



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No.177 DE FECHA 26 JUN 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

#### HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de junio del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución No. 20206060008445 del 19-06-2020** *Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa sobre tres franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.154-4705 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA ubicadas en la vereda Cañadas del Municipio de Tibirita*, dirigida a la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCIA y cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008445  
"20206060008445"  
Fecha: 19-06-2020

"Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre tres franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4705 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1662 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1662 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de Infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, modificado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1662 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, modificado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1662 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que deba dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Página 1 de 8





RESOLUCION No. 202060008446 \* Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre tres franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.154-4705 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA \*

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos alineados a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de Infraestructura de Transporte Vial CONCESSION DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No.574 del 24 de abril del 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESSION DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESSION TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSI número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-01-189 del 10 de abril del 2019 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0032 HA.

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote Santa María, ubicado en la vereda Cañadas del Municipio de Tibitúa, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25807000300020156000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad de la señora RUBY DEL CARMEN CASCABITA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.859.405 para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del Inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública de Compraventa No. 130 del 27 de febrero del 2019, de la Notaría Primera de Chía. (Cundinamarca)

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la CONCESSION DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESSION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSI número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-189 del 10 de abril del 2019, y se describen de la siguiente manera:

LINDEROS	ÁREA	LONGITUD	COLINDANTES
1		D	





RESOLUCION No. 2020606006445 \* Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre tres franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.154-4705 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA \*

NORTE	9,23	MISMO PREDIO (P1 A P2)
SUR	9,57	MISMO PREDIO Y VIA VEREDAL (P3 AP4) VIA QUE DE MACHETA CONDUCE A GUATEQUE (P2 A P3)
ORIENTE	3,40	
OCCIDENTE	3,42	MISMO PREDIO (P4 A P1)

Incluye inventario de cultivos:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
GRADOS	2	0.00	UN
URAPAN DAP=0,15m H=4m	1	0.00	UN

Que el 10 de abril del 2019, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del Inmueble en el cual conceptó que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 03 de mayo del 2019, la Corporación Registro de Avaluadores y Lirja Colombiana de la Propiedad Ral, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No.TDS-01-189, fijando el mismo en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$128.285,20), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA Afectada	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	LF1	Hec	0,0032	\$ 22.207.250,00	\$ 71.063,20
Total Terreno					\$ 71.063,20
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No Pasa Construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
<b>ANEXOS</b>					
No Pasa Construcciones Anexos					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 57.222,00
Total Cultivos y/o Elementos permanentes					\$ 57.222,00
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA:</b>					<b>\$ 128.285,20</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 03 de mayo del 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lirja Colombiana de la Propiedad Ral.

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-200-2019 de septiembre 20 del 2019, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.859.405, propietaria del Inmueble, notificado por aviso No. 136 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondría la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 739 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de 0,0032 HA, que hace parte del predio rural denominado Lote Santa María, ubicado en la vereda Cañadas del Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25807000300020156000 y folio de matrícula inmobiliaria No.154-4705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad



RESOLUCIÓN No. 202060008445 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre tres franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.154-4705 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 733 de 2014, complado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-4705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; ventilación, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, adquiere, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, sobre tres franjas de terreno requerida de CERO COMA CERO CERO TREINTA Y DOS HECTÁREAS (0,0032 HA), que hace parte del predio rural denominado Lote Santa María, ubicado en la vereda Cañadas del Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25807000300020156000 y folio de matrícula inmobiliaria No.154-4705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad de la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.859.405, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, necesario para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-189 de 10 de abril del 2019, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD D	COLINDANTES
NORTE	9,28	MISMO PREDIO (P1 A P2)
SUR	9,57	MISMO PREDIO Y VIA VEREDAL (P3 A P4)
ORIENTE	3,40	VIA QUE DE MACHETA CONDUCE A GUATEQUE (P2 A P3)
OCCIDENTE	3,42	MISMO PREDIO (P4 A P1)

Incluye Inventario de cultivos:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
GRADOS	2	0.00	UN
URAPAN DAP=0,15m H=4m	1	0.00	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.859.405, titular pleno del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$128.285,20), según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-01-189 SERVIDUMBRE de fecha 03 de mayo del 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la

Página 4 de 8



RESOLUCIÓN No. 2020606006416 \* Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre tres franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4705 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA \*

Propiedad Ratiz, a la cuenta bancaria que informe formalmente la beneficiaria, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S., a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte proyecto Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT.830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.859.405, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodia respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocorita (Cundinamarca) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-4705, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.859.405, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 19-06-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S  
José Ignacio Alemán Butrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

Voto: JOSE IGNACIO ALEMAN BUTRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001322 del 06 de agosto del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060008445 del 2020, a la señora RUBY DEL CARMEN CASCAVITA GARCIA, en la dirección del inmueble "Lote Santa Maria", ubicado en la Vereda Cañadas, del Municipio de Tibрита, Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-189, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700040365715.

A la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060008445 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación para notificación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060008445 del 2020, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com](http://www.concesiondelsisga.com).



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-21 Macheta - Cundinamarca y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 27 AGO 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 02 SEP 2020 A LAS 6:00 P. M

**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMVN  
TDS-01-189